

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0324

Quito, D.M., 18 de octubre de 2021

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Dr. Washington Enrique Barragán Tapia**  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...),*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0324**

**Quito, D.M., 18 de octubre de 2021**

*incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...);*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

**Que,** mediante número de Oficio SENESCYT-IS-2021-1555-O, de 24 de septiembre de 2021, en donde indica *“Por medio del presente se comunica la fusión del Instituto Superior Tecnológico Calazacón al Instituto Superior Tecnológico Tsáchila, documentación que se adjunta al documento, y a la vez solicitarle de la manera mas comedida como Organismo Evaluador de la Conformidad se fusione los perfiles y unidades de competencia que el Instituto Superior Tecnológico Calazacón al Instituto Superior Tecnológico Tsáchila, de los cuales no exista en la institución fusionadora.”*

**Que,** en Resolución Nro. RPC-SO-06-No.172-2021 de 17 de marzo de 2021 por el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en el Artículo 2.- *“Aprobar la fusión por absorción de los institutos superiores descritos a continuación:”*

INSTITUTO SUPERIOR ABSORBIDO Instituto Superior Tecnológico Calazacón, por  
INSTITUTO SUPERIOR FUSIONADOR Instituto Superior Tecnológico Tsáchila.

**Que,** en el Artículo 3.- *“Autorizar que los institutos superiores fusionadores ejecuten las carreras vigentes de los institutos superiores absorbidos.”*

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- TRANSFERIR** los esquemas del Instituto Superior Tecnológico Calazacón

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0324**

**Quito, D.M., 18 de octubre de 2021**

– INSTITUTO SUPERIOR ABSORBIDO al Instituto Superior Tecnológico Tsáchila - INSTITUTO SUPERIOR FUSIONADOR, si el operador INSTITUTO SUPERIOR FUSIONADOR, es un Organismo Evaluador reconocido por la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, la totalidad o aquellos esquemas que no sean parte del INSTITUTO SUPERIOR FUSIONADOR siendo los siguientes esquemas a transferir:

1. Actividades De Apoyo Para La Promoción En Recreación Y Deportes
2. Actividades De Docencia En Metodología De Aprendizaje Basado En Proyectos Abp
3. Administración De Bases De Datos
4. Administración De Empresas
5. Asistencia En Seguridad Industrial
6. Industrialización De Productos Alimenticios

**Artículo 2.- FINALIZO VIGENCIA DE RECONOCIMIENTO** a Instituto Superior Tecnológico Calazacón – INSTITUTO SUPERIOR ABSORBIDO

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Organismo Evaluador de la Conformidad al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0324**

**Quito, D.M., 18 de octubre de 2021**

**Quinta.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

mc/lf